



BARANOA, (22) VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00170-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 8600029644

DEMANDADO: SAMIR DE JESÚS VILLADIEGO SEGURA CC 1103218157

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través del correo electrónico notificaciones@carrilloyasociados.com.co. En fecha 22 de julio de 2022. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (22)
VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada fue notificada por medio de correo electrónico, con constancia de acuse de recibido, el día 06 de mayo de 2022, a través de la empresa de mensajería El Libertador, tal como lo establece el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin que hasta la fecha la parte demandada haya hecho uso de su derecho de contradicción y defensa, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **SAMIR DE JESÚS VILLADIEGO SEGURA** tal como lo establece el mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **\$2.549.442** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).



ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 30 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 23 de marzo de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria